



Florencia, Caquetá, enero 24 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO
DEMANDADO	ALEXANDER JIMÉNEZ SILVA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2020-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 008.-

Se avizora memorial de la parte demandada, a través del cual adjunta escrito de transacción suscrito entre aquel y el señor SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO, mediante el cual transan las pretensiones objeto de reclamación en la demanda.

Frente a la figura jurídica de transacción, tenemos que esa no está contemplada de manera expresa en la legislación laboral; de tal forma, es menester que a falta de disposición especial en el Estatuto Procesal del Trabajo, que regule el contrato celebrado entre las partes, exista remisión analógica hacia el Código General del Proceso, en cuyo compendio si se encuentra estatuido este.

Al respecto, expresa su artículo 312 que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.** (Negrita personal)*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Entonces, conforme la norma transcrita y puesto que la solicitud la elevó únicamente la parte ejecutada, es dable correr traslado de esta y el contrato adjunto, por el término de tres días al señor SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.



Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud elevada por el ejecutado y del contrato de transacción anexo, por el término de tres días al demandante del asunto, por lo considerado.

El traslado se hará en la forma y términos indicados en el artículo 9 del decreto legislativo No 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860735ba9a8b9ac84ed5cb9d54325dfa76c5bb46d156e6d5a13e1a3f6b86ba1**

Documento generado en 24/01/2022 03:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JEISER CARDONA CUÉLLAR
SOLICITADO: CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 2022-90001*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 006.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) JEISER CARDONA CUÉLLAR, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor JEISER CARDONA CUÉLLAR.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese y comuníquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747a5e4786c58275a3a062af76a341a49998ead241e3d23b0098476fba2e6eb**

Documento generado en 24/01/2022 03:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA
SOLICITADO: CEMAQ S.A.S
RADICACIÓN: 2022-90002*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174e528aafe0c035d23f59af104912025ff02f9e29c0e85517a1774960e4e31**

Documento generado en 24/01/2022 03:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>